

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN-CAUCA

Auto de Interlocutorio No. 1290

Popayán, Cauca, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Se advierte que, dentro del presente proceso, la parte demandada, **LINA MARIA DUEÑEZ GIRALDO**, propone excepciones de mérito mediante apoderado judicial Abogado **ORLANDO MOSQUERA SOLARTE**, es preciso dar traslado a las mismas y reconocer personería jurídica para actual.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, que adelanta el **BANCO AV VILLAS S.A.**, en contra de: **LINA MARIA DUEÑEZ GIRALDO**, se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 442 del CGP y que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito, mediante apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a nombre de la parte ejecutada al abogado **ORLANDO MOSQUERA SOLARTE**, identificado con C.C. 4.617.667 expedida en Popayán-Cauca y con TP 128.411 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

**Ref.: Proceso Ejecutivo DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS DEMANDADO: LINA MARIA DUEÑEZ GIRALDO Radicación: 2021-803**

MW Asociados <mwasociados@yahoo.es>

Miércoles 23/03/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridico5@marthajmejia.com <juridico5@marthajmejia.com>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>

Buenas tardes, me permito presentar memorial dentro del siguiente proceso:

**Ref.:** Proceso Ejecutivo

**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS

**DEMANDADO:** LINA MARIA DUEÑEZ GIRALDO

**Radicación:** 2021-803

Atentamente,

Popayán, marzo de 2022

MOSQUERA  
ABOGADOS

Doctora

**PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA**

Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán  
Despacho.

**Ref.:** Proceso Ejecutivo

**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS

**DEMANDADO:** LINA MARIA DUEÑEZ GIRALDO

**Radicación:** 2021-803

**ORLANDO MOSQUERA SOLARTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.617.667 de Popayán, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 128.411 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora LINA MARÍA DUEÑEZ GIRALDO, de acuerdo al poder a mi conferido, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal, me permito descorrer el traslado de la demanda así:

**EXCEPCIONES DE FONDO:**

**Primera: Novación. Excepción personal que se presenta con fundamento en el numeral 13 del artículo 784 del Código de Comercio.**

La entidad financiera demandante inició proceso ejecutivo en contra de mi poderdante tomando como base para el cobro tres pagares identificados con los números 2706142, 2549775 y 54731413012879999. Títulos que fueron diligenciados con base en la carta de instrucciones otorgada por la demandada, previo a hacer efectiva la cláusula aceleratoria contenida en los pagarés descritos. El valor total del capital adeudado, que fue incorporado en los títulos valores, asciende a la suma de \$14.451.514.00.

A la par de que la entidad crediticia iniciara el proceso ejecutivo sometido al conocimiento de la Señora Juez, la demandante, a través de la casa de cobranza NEXO SUROCC, realizó gestiones de cobro a mi poderdante, gestiones que culminaron con un acuerdo de pago celebrado en enero de 2022.

AV VILLAS remitió el 08 de febrero de 2022 correo electrónico desde la cuenta [contacto@bancoavvillas.com.co](mailto:contacto@bancoavvillas.com.co), al correo [lduenez@hotmail.com](mailto:lduenez@hotmail.com), de que es titular la señora LINA MARIA DUEÑEZ GIRALDO, correo donde se ratificó el acuerdo de pago que sustituyó la obligación inicial. En el asunto del correo se lee: "Acuerdo de pago meses". En el cuerpo

del correo se insertó una imagen donde se ratifica el acuerdo de pago llegado con la casa de cobranzas, especificando que el valor total adeudado es de \$9.600.000.00, no de \$14.451.514.00, como se indicó al diligenciar los pagarés objeto de cobro, suma que se pagaría en 60 cuotas mensuales consecutivas de un valor de \$160.000.00. Cuotas que a la fecha se han cancelado oportunamente.

El acuerdo de pago al que llegaron las partes de la referencia configura una novación objetiva, acto jurídico por medio del cual hay una sustitución de una nueva obligación a otra anterior, sin que intervenga un nuevo deudor y nuevo acreedor, obligación que queda por tanto extinguida, según lo regula el artículo 1687 del Código Civil. El pago de las cuotas causadas una vez se celebró el acuerdo de pago, y el correspondiente recibido por parte de la entidad bancaria demandante, dan cuenta de la intención de ejecutar la novación celebrada, *animus novandis*.

Pese a que en la comunicación remitida al correo electrónico de mi poderdante expresamente se indicó que el acuerdo celebrado no implicaba la novación, es claro que el comportamiento de las partes, que podemos denominar conducta concluyente negocial, dan cuenta de la existencia de la novación, la cual fue celebrada y aceptada por las partes. La anotación realizada en el correo electrónico corresponde a una manifestación unilateral de la entidad demandante y es reflejo de su posición dominante por lo que dicha estipulación es ineficaz, por ser abusiva.

Por haber operado la extinción de la obligación, como consecuencia de la novación, ruego a la señora Juez declarar probada la excepción y dar por terminado el proceso.

**Segunda: Condonación o Remisión. Excepción personal que se presenta con fundamento en el numeral 13 del artículo 784 del Código de Comercio.**

Tal y como se señaló en la excepción anterior, la demandante pretende el cobro de tres títulos valores que fueron suscritos por mi poderdante, títulos que fueron completos de acuerdo a las instrucciones que fueron otorgadas al momento en que se suscribieron los títulos. El valor total del capital adeudado a la fecha de la presentación de la demanda asciende a la suma de \$14.451.514.00.

Con posterioridad a la presentación de la demanda, enero de 2022, sin que esta se hubiera notificado a la demandada, el banco a través la casa de cobranza NEXO SURO OCC realizó acuerdo de pago con la señora LINA MARÍA DUEÑEZ GIRALDO. En el acuerdo, además de existir novación en la obligación, se presentó una condonación. En el acuerdo se pactó que el valor adeudado por mi poderdante sería por la suma de \$9.600.000.00, y no la suma de \$14.451.514.00, que hoy se cobra. Es decir la entidad demandante condonó aproximadamente \$4.851.514.00 de capital, más la totalidad de intereses, moratorios y de plazo que se hubieran causado por el capital adeudado hasta la fecha de la celebración del acuerdo de pago referenciado, es decir enero de 2022.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones ruego a la señora Juez despachar favorablemente la excepción formulada.

**Segunda: Cobro de lo no debido. Excepción personal que se presenta con fundamento en el numeral 13 del artículo 784 del Código de Comercio.**

La sociedad demandante pretende el cobro de la suma de \$14.451.514.00, que se encuentra incorporada en tres títulos valores suscritos por mi poderdante, además de los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación. Las pretensiones así formuladas implican el cobro de lo no debido ya que la obligación se extinguió en virtud de la novación reflejada en el acuerdo de pago celebrado entre las partes de la referencia. Acuerdo que además de novar la obligación inicial, y por lo tanto extinguirla, produjo la condonación de capital y de la totalidad de intereses, tal y como ya fue explicado.

Por existir cobro de lo no debido solicito a la señora Juez, de manera respetuosa, decretar probada la excepción presentada.

### **PRUEBAS EN QUE SE BASAN LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA.**

#### **1. Documentales:**

#### **Ruego tener como tales las siguientes:**

- a. Correo electrónico remitido a la cuenta de correo de mi poderdante del 08 de febrero de 2022, donde queda probada la novación y la condonación de la obligación.

#### **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego fijar fecha y hora para recibir la declaración del representante legal de la entidad demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la oportunidad procesal correspondiente.

### **ANEXOS**

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### **Notificaciones.**

Las partes pueden ser notificadas en las direcciones indicadas en la demanda.

Las personales las recibiré en su despacho o en la Carrera 2 # 3-88 en Popayán. Correo Electrónico: [mwasociados@yahoo.es](mailto:mwasociados@yahoo.es). Teléfono: 312 2894603.

De la Señora Juez,

Atentamente,

**ORLANDO MOSQUERA SOLARTE**

C.C. 4.617.667 de Popayán.

T.P. 128.411 del C. S de la J.

**ANEXO 1.**

**De:** Banco AV Villas <[contacto@bancoavillas.com.co](mailto:contacto@bancoavillas.com.co)>  
**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 10:16 a. m.  
**Para:** [lduenez@hotmail.com](mailto:lduenez@hotmail.com) <[lduenez@hotmail.com](mailto:lduenez@hotmail.com)>  
**Asunto:** Acuerdo de pago meses



**Estimado / Estimada**  
**LINA MARIA DUENEZ**  
**GIRALDO**

En nuestros registros evidenciamos que usted estableció un acuerdo de pago con nuestra casa de cobro externa NEXA SUROCC el mes ENERO del 2022 debido a la mora de 264 días en su crédito, que consistió en la cancelación del saldo total por valor de \$ 9.600.000 a pagar en 60 cuotas mensuales consecutivas de \$ 160.000 cada una.

**Tenga en cuenta que:**

- La realización de este tipo de acuerdos de pago no equivale a la congelación, novación o cambio de las condiciones iniciales o vigentes del Crédito, ya que con ellas la Entidad solo busca contribuir al mejoramiento de flujo de caja de sus Clientes para el pago de las obligaciones.

- Una vez registrado el acuerdo de pago, la Entidad mantiene las condiciones pactadas sobre la obligación en referencia; en caso que el Cliente incumpla el pago del valor pactado dentro del tiempo establecido, el Banco dará por desistida la negociación y los pagos realizados serán considerados como abono sobre el saldo total del Crédito.
- Sobre la obligación se seguirá efectuando gestión de cobro y seguimiento a la negociación establecida; una vez se realice el total de pagos pactados en el acuerdo el Banco efectuará los ajustes pertinentes entre el valor cancelado y el saldo total que presente la obligación.
- Los pagos deben ser realizados directamente al número de su obligación por medio de cualquiera de nuestros canales habilitados de pago, los cuales pueden consultar en nuestra página web [www.avvillas.com.co](http://www.avvillas.com.co)

Cordialmente,  
Banco AV Villas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cualquier información adicional, con gusto le será suministrada por parte de nuestro aliado en gestión de cobro NEXA SUROCC a los teléfonos 2862400

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por: Banco AV Villas S.A. Cra 13 No. 26A - 47, Bogotá D.C., Colombia.  
Para anular tu suscripción a nuestros correos, **haz clic aquí**



Popayán, marzo de 2022.



Señor:

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN.**

Despacho.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AV VILLAS

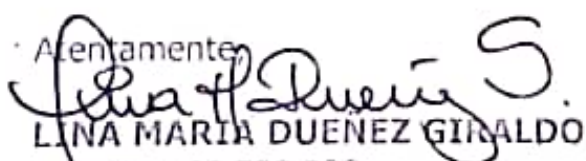
Demandado: LINA MARIA DUEÑEZ GIRALDO

Radicado: 2021-0080300

**LINA MARIA DUEÑEZ GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.728.238 de Popayán, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, de manera respetuosa que otorgo poder amplio y suficiente al abogado **ORLANDO MOSQUERA SOLARTE**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con cedula de ciudadanía número 4.617.667 de Popayán, abogado en ejercicio, identificado con tarjeta profesional vigente número 128.411 del C. S. de la J., correo electrónico: [mosqeradosygal@gmail.com](mailto:mosqeradosygal@gmail.com), para que me represente en el proceso de la referencia, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del C.G..P, para todas las gestiones inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para contestar la demanda, solicitar pruebas, desistir, sustituir el presente poder, reasumirlo, recibir, cobrar, transigir, conciliar, renunciar, proponer excepciones, incidentes, oposiciones, solicitudes, notificarse y todas aquellas tendientes para la materialización del poder otorgado.

De usted.

Atentamente,  
  
**LINA MARIA DUEÑEZ GIRALDO**  
C.C. No.: 66.728.238

Acepto,

**ORLANDO MOSQUERA SOLARTE.**  
C.C. No.: 4.617.667 de Popayán.  
T.P. No.: 128.411 del C.S. de la J.